



FORM.734-1

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS**

NUMERO 7340000443

FECHA 12/12/2025

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 0000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta n° 0000000000, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n°000000000, mediante la cual el contribuyente XXXXXXXXXXXX solicita aclaración, **si corresponde retener el IVA por los gastos logísticos que el despachante le factura a sus clientes frigoríficos exportadores.**

Como argumentos de su solicitud sostiene lo siguiente; que los gastos logísticos forman parte del servicio del despachante, por tanto, comprendido dentro de lo exceptuado por el artículo 44 numeral 4) del Decreto n° 3107/2019.

Al respecto cabe manifestar que, si bien la logística directamente no forma parte del servicio que presta el Despachante de Aduanas está estrechamente relacionado y muchas veces es coordinada por él o por cuenta del Importador o Exportador.

Sin embargo, hay diferencias claves:

Despachante de Aduanas: su función principal es realizar los trámites aduaneros (Documentación, Clasificación Arancelaria, Liquidación de tributos, presentación ante la Aduana, etc. Para que la mercancía pueda ingresar o salir legalmente del país.

Logística Internacional: Incluye el transporte, almacenamiento, consolidación, carga y descarga, seguro de mercancía, coordinación con navieras o aerolíneas, etc. Esta parte puede ser manejada directamente por el importador o exportador, o mediante operadores logísticos.

Es así, que, aunque el despachante puede encargarse de la coordinación de la logística como un valor agregado de su servicio, la misma no forma parte del servicio ordinario y obligatorio del despachante de aduana en la tramitación de los despachos aduaneros.

De esta manera se deja en claro que los gastos logísticos no forman parte del servicio del despachante.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos precedentemente, la Gerencia General de Impuestos Internos concluye respecto al caso planteado, que la excepción prevista en el numeral 4) del Art. 44 del Decreto n° 3107/2019, no procederá respecto a los gastos logísticos, teniendo en cuenta que dicho servicio no forma parte del servicio propiamente dicho en su carácter de despachante, razón por la cual lo planteado por el recurrente no se ajusta a la norma vigente mencionada.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente.

Respetuosamente.

ABG. Ignacio Misael González, Dictaminante
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

ABG. Luis Roberto Martínez, Jefe
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

ABG. Antulio Bohbout Mongelós, Director
Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

ABG. Ever Otazú Franco, Gerente General
Gerencia General de Impuestos Internos